



**Vicerrectorado de Investigación**

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO A PROYECTOS DE I+D+i CON  
FINANCIACIÓN EXTERNA.**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCLM en su reunión del 18 de junio de 2009



## Vicerrectorado de Investigación

El desarrollo de los múltiples proyectos de investigación que se llevan a cabo en la Universidad de Castilla-La Mancha, requiere habitualmente la contratación de personal para el apoyo técnico a la realización de los mismos. Estas figuras contractuales suelen llevarse a cabo al inicio del proyecto de investigación y expiran, como máximo, con la finalización del proyecto que generó la necesidad de la contratación. Se trata, por tanto, de personal ajeno a la plantilla de la Universidad, contratado para una obra o servicio determinado. Entre dicho personal se encuentran doctores, titulados superiores, titulados medios y personal de apoyo diverso a la investigación (formación profesional).

De otra parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (LOMLOU) enumera en su artículo 41 la finalidad del fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, citando, entre otras, “la incorporación de científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de las iniciativas de investigación por las Universidades”, “la movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia” y “la incorporación a las Universidades de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos”. Por tanto, al margen de la figura del “profesor contratado doctor”, que tiene un perfil eminentemente docente e investigador y cuya finalidad es la consolidación de plantillas estables, se hace necesario recurrir frecuentemente a la contratación de diplomados, licenciados, ingenieros y doctores, que bajo la figura de “personal técnico de apoyo a la investigación”, presten servicios de investigación finitos en el tiempo, bajo un proyecto determinado. Estos contratos suponen para los interesados un complemento importante a su formación, así como un inicio a las tareas de investigación, siendo además una excelente vía para incorporar a la UCLM provisionalmente, a jóvenes doctores recién formados en universidades de reconocido prestigio.

En su virtud, a efectos de articular y facilitar el proceso de contratación del personal anteriormente citado, el Consejo de Gobierno de la UCLM, en su reunión del día 18 de junio de 2009 ha acordado aprobar el presente “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO A PROYECTOS DE I+D+i CON FINANCIACIÓN EXTERNA”.

### **I.- PROCEDIMIENTO**

**Artículo 1.** Los investigadores principales o los directores de proyectos de investigación con financiación externa, que tengan prevista la contratación de personal con cargo a dicho proyecto, deberán solicitarlo en escrito dirigido al Vicerrector de Investigación, detallando las características del contrato según el Anexo I. Esta solicitud deberá presentarse al menos 20 días antes de la fecha de celebración de las pruebas de selección, considerándose el mes de agosto inhábil a efectos del cómputo de plazos del proceso.

**Artículo 2.** Los contratos deberán acogerse a alguna de las modalidades recogidas en el Anexo V. Con independencia del tipo de contrato, todos incluirán (excepto el denominado de categoría Quinta-P) un complemento de disponibilidad horaria, por el importe recogido en



## Vicerrectorado de Investigación

dicho Anexo V, que remunerará el horario variable de trabajo que suele ir unido al desarrollo de los proyectos de investigación. En los contratos de tipo Primera-O, Segunda-O, Tercera-O y Cuarta-O (para doctores, licenciados/ingenieros, diplomados/ingenieros técnicos y FP-II, respectivamente, contratados por obra o servicio determinado) podrá figurar un “Complemento de Especial Responsabilidad” en función de las atribuciones y responsabilidades científicas que el contratado tenga en el proyecto distinguiéndose tres cuantías diferentes para este complemento. El director del proyecto podrá proponer, motivadamente, alguna de estas tres cuantías, o ninguna, atendiendo a dicha circunstancia. A través del Complemento de Especial Responsabilidad, el contratado podrá mejorar sus retribuciones, sin cambio de contrato, a propuesta del director del proyecto, cuando asuma mayores atribuciones y responsabilidades científicas, hasta alcanzar la máxima categoría de dicho complemento. En casos excepcionales, en que los que un proyecto de investigación requiera la contratación de personal de altísima cualificación profesional y/o prestigio, y en proyectos financiados por algún organismo público nacional o internacional, en los que se exija expresamente la contratación de personal cualificado por importes superiores a los recogidos en el Anexo V, podrá incorporarse un Complemento de Especial Responsabilidad superior a los establecidos en dicho Anexo. En cualquier caso, el salario y los costes de seguridad social del investigador contratado se financiarán enteramente con cargo al presupuesto del proyecto.

**Artículo 3.** En la solicitud deberá hacerse referencia al proyecto que sustenta la petición, o enviar copia del mismo, si ésta no se hubiera enviado con anterioridad al Vicerrectorado de Investigación. Así mismo, en la solicitud deberá figurar la orgánica del citado proyecto.

En dicho proyecto deberá constar expresamente la autorización para gastos de personal, con dotación suficiente para cubrir la totalidad de los costes del contrato. Deberá adjuntarse, igualmente, la autorización del director del centro, instituto o centro de investigación, según Anexo II, para que el contratado ocupe las instalaciones.

**Artículo 4.** Desde el Vicerrectorado de Investigación se procederá a la comprobación de la existencia de crédito en el proyecto que debe financiar el contrato. Se estudiará la propuesta y si procede, se ordenará a la Unidad de Gestión Económica del campus correspondiente la retención del crédito que proceda, y se realizará la convocatoria, con las correspondientes pruebas de selección y el nombramiento de los miembros de la Comisión encargados de realizar las mismas.

**Artículo 5.** Si no procede la convocatoria, el Vicerrector de Investigación comunicará al solicitante la imposibilidad de la misma, concediéndole un plazo de diez días para subsanar errores. En caso de no obtenerse respuesta, la petición se archivará sin más trámite.

**Artículo 6.** Por delegación del Rector, el Vicerrector de Investigación realizará la convocatoria en la que nombrará la comisión de selección y explicará el procedimiento, características del contrato y requisitos de los candidatos (Anexo III). La convocatoria se enviará a las Unidades de Información, Comunicación y Registro de todos los campus, que se encargarán de dar cumplida difusión de la misma y en especial a los centros donde potencialmente haya candidatos interesados. También se incluirá en la página web de la Universidad.



## Vicerrectorado de Investigación

**Artículo 7.** Las solicitudes de los candidatos se dirigirán al Vicerrector de Investigación y se presentarán en el Registro General del Vicerrectorado de Albacete o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 8.** Las convocatorias ordinarias serán resueltas los días 1 y 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuese festivo.

Si existieran motivos urgentes para realizar la convocatoria y el investigador principal quisiera resolverlo fuera de las fechas señaladas, deberá solicitarlo al Vicerrector de Investigación que lo autorizará, en su caso. En este supuesto, los gastos de dicha contratación los asumirá el responsable del proyecto de sus fondos de investigación.

**Artículo 9.** Las comisiones de selección estarán formadas en todo caso por los siguientes miembros:

- Presidente: El Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.
- El investigador principal o persona en quien delegue.
- Dos vocales
- Secretario: un miembro del P.A.S. con voz pero sin voto.

El tribunal se considerará legalmente constituido con la asistencia, al menos, del presidente, el secretario y el investigador principal.

El presidente de la comisión tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates que se pudieran producir.

**Artículo 10.** La comisión de selección nombrada al efecto realizará las pruebas en el día y hora establecidos en el “Aviso de Celebración de Pruebas”, que se comunicará a través de la Unidad de Información, Comunicación y Registro y de la web de la UCLM. Excepcionalmente, a petición del investigador principal, y con la autorización del Vicerrector de Investigación, el proceso de selección podrá ser no presencial, en cuyo caso consistirá en una prueba oral utilizando medios telemáticos, garantizando la identidad de los participantes y los principios de igualdad, mérito y capacidad. La convocatoria pública deberá informar del modo en el que se van a desarrollar las pruebas. La comisión de selección, una vez realizadas las pruebas, trasladará al Vicerrectorado de Investigación la propuesta del candidato más idóneo para la plaza.

**Artículo 11.** El Vicerrectorado de Investigación dictará resolución autorizando la contratación de los candidatos propuestos y dará traslado de la misma al investigador principal, al director del centro o departamento al que se adscriba, a la UGAD del campus que corresponda a efectos de la formalización del contrato de trabajo, a la Unidad de Recursos Humanos de la UCLM y a la Unidad de Gestión Económica de campus correspondiente, quedando asimismo expuesta en los lugares donde se publicitó la convocatoria.

La UGAD devolverá copia del contrato debidamente firmado y registrado tanto a la Unidad de Gestión de la Investigación como a la Unidad de Gestión Económica del campus correspondiente.



## Vicerrectorado de Investigación

**Artículo 12.** En caso de que sea necesaria la prórroga del contrato, ésta deberá ser solicitada por el investigador principal al Vicerrector de Investigación con una antelación mínima de un mes a la finalización del contrato.

## II.-TIPOS DE CONTRATOS

**Artículo 13.** Los tipos de contratos serán los siguientes:

1. Contratos de obra o servicio determinado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica, conforme a la autorización contenida en el art. 48.1 de la LOU, en la redacción dada al mismo por la LOMLOU. Tales contratos se registrarán por lo establecido en el art. 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y arts. 2 y concordantes del R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre.
2. En el caso de que la Universidad sea beneficiaria de ayudas o subvenciones públicas para la contratación de personal investigador, científico o técnico para el desarrollo de nuevos programas o proyectos singulares de investigación, que no se puedan llevar a cabo con personal propio, podrán formalizarse contratos de obra o servicio determinado, siendo aplicable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 13ª de la LOU, lo dispuesto en el art. 17.1.a) de la Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada por la Ley 12/2001 de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
3. Contratos en prácticas de régimen general. Estos contratos se registrarán por lo establecido en el art. 11.1 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 488/1998 de 27 de marzo.
4. De conformidad con lo establecido en el disposición adicional 13ª de la LOU, podrán suscribirse también, cuando así se especifique en alguna convocatoria pública, contratos para la incorporación de investigadores al sistema español de ciencia y tecnología. Estos contratos se registrarán por lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, con las particularidades contenidas en la propia convocatoria y en el artículo 17.1.b) de la Ley 13/1986, de 14 de abril antes citada, según redacción dada por la disposición adicional 7ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio.

Los modelos de contrato del tipo 1) y 2) serán los que figuran como Anexo IV, con las adaptaciones necesarias para los contratos del tipo 2). Para los contratos de tipo 3) y 4) se utilizará el que facilita el INEM como modelo oficial para el contrato en prácticas, con la adaptación que sea necesaria para los contratos del tipo 4).

**Artículo 14.** Tanto para los contratos por obra o servicio determinado como “en prácticas”, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Cuando el investigador principal solicite la contratación de personal con cargo a su proyecto, deberá optar para cada contrato por una de las modalidades, en función de las características del mismo.



## Vicerrectorado de Investigación

- La dotación económica de estos contratos será la establecida en el Anexo V, en función de la titulación mínima requerida y del tipo de contrato que se suscriba.
- La duración del período de prueba puede ser diferente a la estipulada en el Anexo IV, en función del tipo de contrato. La Unidad de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos del campus afectado adaptará este extremo del contrato, así como cualquier otro que pudiera tener lugar, según la modalidad de contratación.
- El periodo de prueba no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para cada modalidad de contrato.

**Artículo 15.** En todas las modalidades contractuales a que hace referencia el presente Reglamento se podrá contratar a ciudadanos extranjeros que pertenezcan a los Estados miembros de la Unión Europea, así como a los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (en la actualidad Noruega, Islandia y Liechtenstein), además de Suiza, sin necesidad de que los títulos obtenidos en esos países estén homologados.

Sólo en caso de que el contrato se haga para ejercer alguna de las profesiones reguladas por las Directivas europeas, se exigirá el reconocimiento del título correspondiente a efectos profesionales.

La contratación de otros extranjeros que no sean ciudadanos de los países antes citados, requerirá la previa homologación de sus títulos académicos.

**Artículo 16.** Para el contrato por obra o servicio determinado se tendrán en cuenta, además de las condiciones específicas reflejadas en el artículo anterior, las siguientes:

- La duración del contrato nunca será superior a la duración del proyecto. Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el art. 2.2 b) del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.
- Para la contratación bajo la modalidad de “Primera-O” (Anexo V) se exigirá estar en posesión del grado de “doctor”. Con objeto de facilitar la rápida incorporación de personal altamente cualificado, la obtención del grado de “doctor” en una universidad extranjera de reconocido prestigio facultará directamente para la contratación bajo esta modalidad, sin necesidad de previa homologación por el Gobierno de España.
- Para la contratación bajo el resto de modalidades (Anexo V) se exigirá estar en posesión del título habilitante respectivo.
- Si se trata de un contrato de obra o servicio determinado, suscrito al amparo de lo establecido en el artículo 17.1.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la actividad desarrollada por los investigadores contratados, será evaluada anualmente, pudiendo ser resuelto el contrato de no superar favorablemente dicha evaluación.

**Artículo 17.** Para el contrato en prácticas se tendrán en cuenta, además de las condiciones específicas reflejadas en el artículo 14 del presente Reglamento, las siguientes:

- a) Si se trata de contratos en prácticas de régimen general:



### Vicerrectorado de Investigación

- La duración mínima del mismo será de seis meses y la máxima de dos años. Si el contrato fuera celebrado por una duración inferior a la máxima establecida, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima. La duración de cada prórroga no podrá ser inferior a la duración mínima del contrato. En cualquier caso, el contrato nunca podrá extenderse más allá de la duración del proyecto de investigación que lo sustenta.
- Son títulos habilitantes para poder acogerse a este tipo de contrato los de Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, y Técnico o Técnico Superior de la formación profesional específica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional.
- Podrá celebrarse dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. En el caso de los contratos en prácticas celebrados con trabajadores minusválidos, dicho plazo será de seis años.
- En el caso de personas que hayan realizado sus estudios en el extranjero, dicho cómputo se efectuará desde la fecha del reconocimiento u homologación del título en España, cuando tal requisito sea exigible para el ejercicio profesional.

b) Si se trata de un contrato en prácticas para la incorporación de investigadores al sistema español de ciencia y tecnología:

- La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de cinco. Cuando el contrato se concierte por duración inferior a cinco años, podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.
- Solo podrán concertarse con quienes estuviesen en posesión del título de doctor.
- No será de aplicación el límite de cuatro años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios
- El trabajo a desarrollar consistirá en la realización de actividades, programas o proyectos de investigación, que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los interesados.
- La actividad desarrollada por los investigadores, será evaluada, al menos, cada dos años, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.
- Ningún investigador podrá ser contratado, en el mismo o distinto organismo y con arreglo a esta modalidad, por tiempo superior a cinco años.
- La retribución de estos investigadores no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice idénticas o análogas actividades.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**



### Vicerrectorado de Investigación

Se faculta al Vicerrector de Investigación para dictar, oída la Comisión de Investigación, cuantas normas complementarias y/o aclaratorias sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas aquellas normas de la UCLM sobre las materias que regula este Reglamento que se opongan al mismo

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UCLM.